

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nello, Rambla St. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, redictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Y SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, y recurso interpuesto por los mismos contra la providencia del Gobernador, ha emitido con fecha 17 de Febrero el siguiente dictamen: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, que ha sido decretada en 9 de Enero último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado para ello, el Gobernador de Jaén nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Santiago de la Espada, de la que, entre otros particulares aparece: que del caudal del Pósito hay en poder de varios deudores 36.660:83 pesetas, 1.092:31 hectolitros de trigo, 1.394:24 de centeno; que el Ayuntamiento posee varias fincas urbanas y percibe desde el año 91 hasta la fecha, como producto anual de ellas, 5 pesetas; que se confectionó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 94 á 95 sin previo acuerdo de la Corporación, dejando de incluirse en él la cantidad presupuesta en años anteriores por el arbitrio especial de pastos comunes de los terrenos de Propios del Estado, elevándose el tipo de la recaudación por los arbitrios sobre territorial, consumos y cédulas en el máximo que la ley consiente, resultando por tanto perjudicados la mayoría de los vecinos, y solamente favorecidos los pocos

que tienen ganadería, que son 15 ó 20; que se han construido en la vial edificaciones, y que los vecinos aprovechan los sobrantes de los mismos, como sucede en una de las calles principales, donde se ha utilizado para patio un terreno, sin formación de expediente y sin percibir nada el Ayuntamiento por la utilización; que se dotó un hospital de muebles y enseres por la caridad pública, quedando en poder de la Administración municipal, y no se sabe su actual estado y paradero, y que todos los servicios se hallan en el más completo abandono. Una vez terminada la visita fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria á que se refiere el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, en la cual los mismos expusieron en descargo cuanto estimaron pertinente, si bien sus manifestaciones no llegaron á atenuar las faltas que contra los mismos aparecen del expediente. El Gobernador de Jaén, en vista del mismo, por providencia de 9 de Enero pasado, acordó suspender á los 13 Concejales del Ayuntamiento expresado, cuyos nombres cita.

Contra la anterior resolución recurrieron en alzada ante V. E. los Concejales suspensos insistiendo en sus anteriores descargos, y presentando distintas certificaciones, iguales á otras que obran en el expediente, y que no desvirtúan los cargos contra los mismos formulados. La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

Con posterioridad á la remisión del expediente á esta Sección se ha mandado por V. E. á la misma la refutación que el Ayuntamiento interino hace de los descargos de la Corporación suspensa.

Ahora bien: por el extracto que precede se viene en conocimiento del abandono lamentable en que se halla la Administración municipal de Santiago de la Espada, del que son responsables sus Concejales, los cuales por ello se han hecho merecedores del correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales expresados, hay alguno que al parecer reviste carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 708  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas  
El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año económico de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se estimen convenientes. Dosaguas 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Escolar.

Núm. 709  
Terminados los proyectos de los presupuestos ordinario para el próximo año económico de 1896 á 97 y adicional refundido con el del presente año de 1895 á 96, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos libremente y producir cuantas reclamaciones crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna. Dosaguas 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Escolar.

Núm. 710  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara  
Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años económicos de 1893-94 y 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante este plazo podrán

ser examinadas y presentar cuantas observaciones se crean pertinentes. Musara 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Balaña.

Núm. 711  
Terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes. Musara 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Balaña.

Núm. 712  
Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas. Musara 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Balaña.

Núm. 713  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera  
Confectionado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1896 á 97, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, para que se puedan presentar contra él las reclamaciones oportunas. Riera 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Boroná.

Núm. 714  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot  
Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer durante dicho tiempo las reclamaciones que crean justas. Bot 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Salvador Morelló.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
121	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	625			
122	Idem.—Idem de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750			
123	Idem.—Idem de Coruña.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000			
124	Idem.—Idem de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250			
125	Idem.—Idem de Logroño.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000			
126	Idem.—Idem de Salamanca.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250			
127	Idem.—Idem de Toledo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250			
128	Idem.—Idem de Zamora.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000			
129	Idem.—Archivo de Hacienda de Lérida.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	625			
130	Idem.—Intervención de Hacienda de Valencia	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000			
131	Idem.—Idem de Zamora.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	625			
132	Idem.—Intervención de Hacienda de las minas de Almadén.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250			
133	Idem.—Idem de id.	3. <sup>a</sup>	Interventor sentador primero.	1.250			
134	Subsecretaría del Ministerio.—Registro de Santa Cruz de la Palma.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto interventor.	1.500			
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
135	Ayuntamiento de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Guarda de los paseos de Pilar y Ronda.	800	400 ptas. para casa.		El designado para este cargo debe tener por su cuenta una caballería mayor para el riego. Se omiten las además condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
136	Dirección del Canal de Isabel II.	1. <sup>a</sup>	Peón conservador.	825			Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiere el servicio de las aguas, ejecutando los trabajos de conservación que sus Jefes les ordenen. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
137	Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	1 ptas. diar.			Se provee únicamente hasta el 30 de Junio próximo.
138	Idem de Bernardos (Segovia).—Bernardos á Ortigosa de Pestaño.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	82'50	5 centimos por cada pliego cerrado entregado á los interesados.		Se omite la condicion de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
139	Audiencia de Sevilla.—Laboratorio de medicina legal.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	750			
140	Gobierno civil de Sevilla.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2'50 ps. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo: el designado para este destino tendrá que pernoctar en los caseríos próximos á los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera á que será destinado, por no haber caseta en dicho trozo.
141	Escuela Normal de Maestros de Granada.	1. <sup>a</sup>	Conserje portero.	750			
142	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	750			
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
143	Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo.	500			

(Se continuará)